



DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, reglamentarias del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y sus principales objetivos son:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del municipio.
- II. Programar las acciones del gobierno municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el Estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial, y
- III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

ARTICULO 2. La Planeación Municipal constituye la base de la Administración Pública Municipal y es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; la Ley de Planeación para el Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

COPLAM.- Comité de Planeación Municipal.

El Plan.- Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 4. Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la Planeación del desarrollo municipal, con la participación democrática de los grupos sociales organizados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 5. La Dirección General de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, tendrá a su cargo la formulación del plan de desarrollo municipal y que para ello se auxiliará del COPLAM, quienes en conjunto integrarán el Plan y los Programas de Desarrollo emanados de la participación corresponsable y organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal

ARTICULO 6. El Reglamento de Planeación de Desarrollo Municipal tiene su base legal en las leyes de Planeación Nacional y Estatal vigentes.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA MUNICIPAL

ARTICULO 7. El proceso de Planeación Municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

ARTICULO 8. El proceso de planeación de desarrollo municipal considera la participación de los gobiernos Federal, Estatal y de la sociedad organizada de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

ARTICULO 9. El COPLAM integrado por la sociedad organizada y miembros del gobierno municipal coordinará el proceso de planeación del desarrollo.



ARTICULO 10. Se instituye la Unidad de Planeación Municipal, para fortalecer el quehacer de la Administración, y promover como instancia auxiliar, el seguimiento del Plan, mediante un proceso de participación entre las áreas de la Administración municipal y el COPLAM.

ARTICULO 11. Los lineamientos establecidos por la Administración Municipal, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades insertas en el COPLAM, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

ARTICULO 12. Para realizar el proceso de planeación municipal, el H. Ayuntamiento se coordinará con las instancias federales y estatales, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora (COPLADES), en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

CAPITULO III DEL COMITE DE PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 13. Se instituye el COPLAM para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva y ordenadora un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos Federal y Estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

ARTICULO 14. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el COPLAM se integrará por:

- I. Un presidente que será el presidente municipal o en quien delegue esta atribución.
- II. Un secretario técnico, que será el titular de la Dirección de Planeación Municipal
- III. Los consejeros que acuerde el Presidente Municipal, considerando las distintas áreas o materias de una planeación integral, por cada consejero propietario se le designará un suplente.

ARTICULO 15. La Dirección de Planeación Municipal en coordinación con El COPLAM llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del Plan y los programas que del se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acorde con lo establecido, o bien, sugerir los ajustes necesarios.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 16. La Dirección de Planeación Municipal integrada por las áreas de la administración municipal, auxiliarán al COPLAM, emitiendo opiniones basadas en criterios técnico objetivos y documentados que determine la factibilidad de ejecutar las propuestas formuladas.

ARTICULO 17. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la unidad de planeación municipal se integrará por:

- I. Un Director, que será el Titular de la Dirección General de Planeación Municipal
- II. Un Coordinador, que será asignado por el Presidente Municipal.
- III. Dos Asesores Técnicos encargados de brindar seguimiento y apoyo a las unidades administrativas
- IV. Un auxiliar administrativo el cuál brindara apoyo a las diferentes áreas.

ARTICULO 18. Para el cumplimiento de su objetivo, la unidad de planeación municipal, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Colaborar con propuestas en el desarrollo de las diferentes fases que corresponden a las funciones de elaboración, seguimiento, control y evaluación del plan. Estas propuestas serán presentadas ante el Pleno del H. Ayuntamiento por el director
- II. Verificar que las acciones se realicen de acuerdo a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan.



- III. Propiciar la corresponsabilidad en las acciones de planeación a realizar entre el H. Ayuntamiento, las Direcciones en la Administración Municipal y en el COPLAM.
- IV. Promover la difusión del Plan, ante el H. Ayuntamiento, la Administración Municipal, el COPLAM y la Sociedad.
- V. Participar activamente en la propuesta de obra e inversión que corresponden al COPLAM.
- VI. Proporcionar apoyo técnico permanente en la priorización y viabilización de las acciones derivadas de las propuestas del COPLAM.
- VII. Proponer mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas que se desarrollan dentro de la administración municipal.

CAPITULO V DE LA PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 19. El sistema municipal de planeación democrática, implica la participación tanto de la sociedad como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral. Fomenta en la participación social, la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicio social y otras manifestaciones.

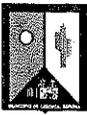
ARTICULO 20. La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes.
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal.
- III. Instrumentar y promover procesos de participación ciudadana para que en un sistema de organización se integre al COPLAM.

CAPITULO VI DEL DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL Y PROSPECTIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 21. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Planeación auxiliado por COPLAM por, será el responsable de elaborar el diagnóstico integral que refleje la situación real del municipio, en el que se incluyan:

- I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que refleje el desarrollo del municipio;
- II. La definición de la visión del municipio.
- III. La definición de la vocación, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población;
- IV. La definición de la misión de la administración municipal, de acuerdo a su vocación de servicio.
- V. La definición de valores, que regirán la actuación de los funcionarios municipales.
- VI. El establecimiento de la línea de acción y decisión estratégicas para la instrumentación de diagnóstico y prospectiva del municipio; y
- VII. El diagnóstico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y los diferentes niveles de gobierno.



CAPITULO VII DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ARTÍCULO

22. La Unidad de planeación municipal, con auxilio del COPLAM, llevara a cabo el proceso de planeación que deberá considerar las actividades en corto, mediano y largo plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan, el Programa Operativo Anual (POA) y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del Sistema Municipal de planeación Democrática.

ARTICULO 23. El Plan y los Programas para el Desarrollo municipal Integral podrán ser de tipo sectorial, regional, intermunicipal, institucional, micro regional o espacial.

ARTICULO 24. El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, analizará el contenido del Plan, su factibilidad y aplicación y en su caso lo aprobará por mayoría calificada y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 25. Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, el Plan y los programas que de éste se generen serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en los términos del Artículo 28 de la Ley de Planeación para el estado de Sonora.

ARTICULO 26. El Plan y los programas especificarán los objetivos, prioridades y política que regirán el desempeño de las actividades. En todo caso deberán contener.

- I. Diagnóstico de la situación vigente;
- II. Objetivos con la perspectiva de los tres años del Ayuntamiento, en materia a la que se refiera;
- III. Indicadores para la medición del evaluación del desempeño y de los resultados de la gestión municipal;
- IV. Metas referidas a cada uno de los indicadores considerados;
- V. Estrategias, líneas de acción y proyectos para el logro de los objetivos y metas; y
- VI. En su caso, las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas.

ARTICULO 27. El seguimiento y evaluación del Plan y sus programas estarán a cargo de la unidad administrativa de Planeación con apoyo del COPLAM.

ARTICULO 28. La ejecución del plan y los programas deberán concertarse conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS INSTRUMENTOS DEL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

ARTICULO 29. El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación y concertación necesarios con los gobiernos Estatal y Municipal para la consecución del Plan y Programas que del deriven. De igual manera, promoverá lo conducente de los sectores sociales y privados.

ARTICULO 30. El COPLAM a través de su presidente, propondrá al H. Ayuntamiento, el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 31. La Unidad de planeación Municipal, promoverá la utilización de Instrumentos y Herramientas que coadyuven a mejorar la consecución del Plan y de los Programas que del se deriven.

CAPITULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 32. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de él se deriven o los objetivos y prioridades de los planes, y programas respectivos, se les impondrán por conducto del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, las medidas



disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, se le podrá suspender o inhabilitar al servicio público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 33. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTICULO 34. En la aplicación del presente Capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso lo dispuesto por la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora".

CAPITULO IX TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al primer día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento. Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Sonora, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el salón de cabildos de la presidencia municipal de Caborca, Sonora a los xx días del mes Junio del 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL Q.B. KARINA GARCIA GUTIERREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. RICARDO ARAIZA CELAYA